

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0567 del 1 de Agosto de 2008, notificada por conducta concluyente el día 28 de agosto de 2008, la Corporación **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Señora **GILMA JIMENEZ ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 21.320.850, en beneficio del predio ubicado en la vereda Yarumal del Municipio de Rionegro Coordenadas X:851.850, Y:1.186.900, Z:2.150, GPS, en un caudal total de 0.037 L/seg, distribuidos así; para **uso Agrícola** (riego) 0.017 L/seg, y **para Uso Ornamental** 0.020 L/seg, caudal a derivarse de la fuente sin nombre que discurre por el predio de la señora Consuelo Rodriguez.

2. Que mediante Auto 131-1119 del 22 de noviembre de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN** de Concesión de Aguas, solicitado por la Señora **GILMA JIMENEZ ARBOLEDA**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nº 020-51557**, predio ubicado en la vereda Yarumal, del Municipio de Rionegro.

Que el aviso fue fijado en la Regional Valles de San Nicolás y en la Alcaldía del municipio de Rionegro el 22 Noviembre de 2018 y desfijado el 7 de diciembre de 2018

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 7 de diciembre de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico con Radicado Nº131-0034 del 17 de enero de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones.

4. CONCLUSIONES

4.1 Las fuentes Rancho de la Vega, cuentan con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio y se encuentran con buena protección en cuanto a la vegetación nativa

4.2 Es factible RENOVAR la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0567 del 1 de Agosto de 2008, a la señora GILMA JIMENEZ ARBOLEDA, con cedula de ciudadanía 21.320.850, en beneficio del predio con FMI 020-51557, ubicado en la vereda Yarumal del Municipio de Rionegro, para uso Ornamental y para uso riego a derivarse de la Fuente rancho de la Vega.

4.3 La parte interesada debe implementar en la fuente Rancho de la Vega la obra de captación y control de caudal, acorde a los diseños que le suministra la Corporación, con el fin de garantizar la derivación del caudal otorgado y no afectar la oferta hídrica de la fuente para los usos potenciales que se encuentren aguas abajo.

4.4 El predio de interés presenta afectaciones ambientales por acuerdo 051 de 2011, por retiros a Rondas Hídricas por lo que se deberán respetar los retiros a fuentes hídricas establecidas por el POT municipal y también presenta afectaciones ambientales por el acuerdo 250 de 2011, por tener un área total según el sistema de información geográfico de Cornare un área total de 21.375 m2 de los cuales 7.7773 m2 se encuentran en zona agroforestal y 972 m2 en área de protección por lo que se deberán respetar los usos establecidos en estas zonas.

4.5 La parte interesada no cuenta con sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de

las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibídem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibídem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado **131-0034-2018**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución, 131-0567 del 1 de Agosto de 2008, a la Señora **GILMA JIMENEZ ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 21.320.850 en calidad de propietaria, para uso **Riego y Ornamental**, a derivarse dela fuente Rancho de la Vega, en beneficio del predio identificado con FMI 020-51557, ubicado en la vereda Yarumal, del Municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Sin nombre	FMI:	020-51557	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				- 075°	27'	27.1"	06°	10'	28.4"	2.207
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	Rancho de la vega	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-075°	27'	26.5"	06°	10'	29.6"	2.216		
Usos				Caudal (L/s.)						
1	RIEGO			0,009						
2	ORNAMENTAL			0.075						
Total caudal a otorgar de la Fuente: 0,084 L/s (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0,084 L/s						

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de 10 años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su

vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia..

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a **GILMA JIMENEZ ARBOLEDA** que en término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales de la fuente Rancho de la Vega; entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la interesada del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

6. Requerir a la interesada para que implemente el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en las viviendas.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental para que traslade la información que reposa en el expediente **05.615.02.30985** al expediente **200290391**, y en consecuencia eliminar el consecutivo de expediente Número **05.615.02.30985**

ARTÍCULO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al interesado que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR al interesado de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO . INFORMAR Que el predio de interés presenta afectaciones ambientales por acuerdo 051 de 2011, por retiros a Rondas Hídricas por lo que se deberán respetar los retiros a fuentes hídricas establecidas por el POT municipal y también presenta afectaciones ambientales por el acuerdo 250 de 2011, por tener un área total según el sistema de información geográfico de Cornare un área total de 21.375 m2 de los cuales 7.7773 m2 se encuentran en zona agroforestal y 972 m2 en área de protección por lo que se deberán respetar los usos establecidos en estas zonas

ARTICULO DECIMO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO : ADVERTIR a los usuarios que no podrán hacer uso de la Concesión de Aguas otorgada, hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMO SEXTO. NOTIFICAR la presente decisión a **GILMA JIMENEZ ARBOLEDA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: INFORMAR a los interesados, que con el presente acto administrativo se hace entrega del diseño de la obra de captación y control de caudal.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 200290391

Proyectó: Abogado/Armando Baena.
Técnico: María Elvia Giraldo Z
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión agua superficial.
Fecha: 12/03/2019